

CARTA N° 023

ANT.: Carta de fecha 28 de marzo de 2022, de SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A., donde presenta informe de calderas para exención de cumplimiento de límites de emisión de MP y SO₂, de acuerdo al Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.

MAT.: Respuesta a solicitud de exención y accusa recibo de información.

PUERTO MONTT, 26 ABR. 2022

A : CLAUDIO MAGAÑA NIETO
ENCARGADO DE MEDIO AMBIENTE
PROLESUR S.A.

DE : IVONNE MANSILLA GOMEZ
JEFE OFICINA REGION DE LOS LAGOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

1. Junto con saludar cordialmente, y de acuerdo a su carta del ANT. que entrega información técnica y operativa de las fuentes de la empresa Prolesur S.A., para solicitar la exención del cumplimiento de los límites de emisión para material particulado (MP) y dióxido de azufre (SO₂), según las regulaciones establecidas en el Decreto Supremo N°47 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, (en adelante, “PDA Osorno” o “Plan”) de conformidad a dicho instrumento de carácter ambiental, podemos señalar lo siguiente:

2. Respecto de los límites de emisión de material particulado (MP), el artículo 41, Tabla N° 29 y punto ii) a), del PDA Osorno señalan lo siguiente:

“Artículo 41: Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla siguiente:”

Tabla 29. Límites máximos de emisión de MP para Calderas nuevas y existentes.

Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de emisión de MP para fuentes existentes (mg/Nm ³)	Límite máximo de emisión de MP para fuentes nuevas (mg/Nm ³)
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300kWt	100	50
Mayor o igual a 300kWt y menor a 1 MWt	50	50
Mayor o igual a 300kWt y menor a 1 MWt	50	30
Mayor o igual a 20MWt	30	30

"ii. Excepciones:

- a) *Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP, aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente. Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones".*

3. Por su parte, el artículo 42 del PDA Osorno, en relación al límite de dióxido de azufre (SO₂), señala que:

"Artículo 42. Con el fin de reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO₂), las calderas nuevas y existentes de potencia térmica nominal mayor o igual a 3 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen en las Tablas siguientes:

Tabla 30. Límite máximo de emisión de SO₂ para calderas nuevas

Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)
Mayor o igual a 3 MWt y menor a 20MWt	400
Mayor o igual a 20MWt	200

Tabla 31. Límite máximo de emisión de SO₂ y plazos de cumplimiento para calderas existentes

Potencia térmica nominal de la caldera	Plazos y límites máximo de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)	
	Desde enero de del año 2019	Desde enero del año 2023
Mayor o igual a 3MWt y menor a 20MWt	800	600
Mayor o igual a 20MWt	600	400

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la empresa Prolesur S.A., respecto a las 2 Calderas informadas, se presentó lo sgte:

- Informe Técnico General caldera Loos
- Informe Técnico General caldera Bosch
- Contrato Gasco GLP S.A. y Prolesur S.A.

Tabla 1. Resumen Información de fuentes presentada por Prolesur S.A.

Antecedentes	Caldera 1	Caldera 2
Marca	Loos Internacional	Bosch
Modelo	UL-S-14000	UL-S-18000
Nº Registro Seremi de Salud	OSO-108-vapor	OSO-112-vapor
Nº de Fábrica	106940	124563
Combustible principal	Gas Natural	Gas Natural
Combustible alternativo	No registra	Gas licuado
Producción de vapor	15000Kg/h	20000 Kg/h

Fuente: Antecedentes presentados por el Titular.

5. Ahora bien, considerando que el artículo 42 del PDA Osorno, respecto al MP para fuentes tipo caldera, indica que quedarán exentos las calderas que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente, por lo tanto, según los antecedentes informados para las calderas de Prolesur N° 1 y N° 2 no se encontrarían afectas al cumplimiento de los límites de emisión para MP.

6. Por otro lado, según lo señalado en el artículo 42 del Plan, respecto al SO₂, sólo estarían afectas las fuentes tipo caldera que utilizan un combustible fósil en estado líquido o sólido, por lo tanto, las fuentes del establecimiento no se encontrarían afectas para la regulación estipulada en el PDA Osorno.

7. En consecuencia, esta Superintendencia se pronuncia favorablemente sobre la exención solicitada, para el año 2022, ya que, de acuerdo a lo señalado por el titular, las fuentes del establecimiento operan en forma exclusiva y permanente a gas lo que califican para la aplicación de las exenciones indicadas en el Plan.

8. Finalmente, informamos que mediante la Resolución Exenta N°2547, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se establecen las "Instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera y planes de prevención y/o descontaminación atmosférica en sistema de seguimiento atmosférico (SISAT) de la SMA y revoca Resolución Exenta N°1.227/2015", por lo que el titular del establecimiento deberá realizar el registro de las calderas en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT, módulo de catastro, cuyo ingreso se realiza a través del portal de Ventanilla Única del RETC.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



IVONNE MANSILLA GOMEZ
JEFE OFICINA REGION DE LOS LAGOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



JEFE
REGION DE
LOS LAGOS



IMG/JCO

Notifíquese:

- Encargado de Medio Ambiente, Claudio Magaña N., Prolesur S.A., Calle Nueva Nueve s/N°, sector Francke, Osorno.
- Seremi del Medio Ambiente Región de los Lagos. Correo electrónico:
oficinadepartesloslagos@mma.gob.cl

CC:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.